

Parte Reglamentaria

Título II

De las Licitaciones para la Construcción de Obras

Capítulo I

Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obras

Artículo R.991 .

1.- Las Licitaciones para los contratos de obras se regirán por lo establecido en la Ley No 16.170 del 28 de diciembre de 1990 y sus modificativas, en lo aplicable a los gobiernos departamentales y por este Pliego de Condiciones Generales, el que será complementado o modificado en su caso por el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones para cada licitación.

MODALIDADES DE LA LICITACIÓN

2.- Las licitaciones pueden ser públicas o abreviadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley No 16.170.

Forma parte de estas modalidades la licitación concurso, la que tiene lugar cuando el oferente proyecta total o parcialmente la obra licitada .

PRINCIPIOS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO

3.- Son principios básicos o esenciales del procedimiento de la licitación, la concurrencia , la publicidad , la igualdad de todos los oferentes y el respeto estricto de todos los Pliegos y demás recaudos que sirven de base al llamado y de etapas ulteriores.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

4.- Las decisiones administrativas podrán ser impugnadas mediante los recursos administrativos a que se refiere el Decreto Ley No. 15.524 de 9 de enero de 1984 y la Ley No. 15.869 de 22 de junio de 1987.

PUBLICACIONES

5.- Los avisos para las Licitaciones Públicas, se publicarán con el Título de "Licitación" y contendrán claramente expresado el objeto del llamado, el día, la hora y lugar que se abrirán las propuestas, en primero y ulteriores llamados, y el precio de los recaudos.

6.- Salvo casos de urgencia debidamente justificados, todo llamado a licitación pública se publicará con anticipación mínima de quince (15) días, si se trata de trabajos para los cuales basta la concurrencia de proponentes radicados en el país, y de treinta (30) días por lo menos, cuando se considere conveniente la concurrencia de proponentes radicados en el extranjero.

7.- Todos los avisos deberán publicarse en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, a cuyos efectos las dependencias remitirán los textos respectivos a la repartición encargada de ese cometido, la que dispondrá su inserción en los órganos periodísticos pertinentes, sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para la publicidad del acto.

Para las licitaciones abreviadas regirá lo establecido en la Ley No.16.170.

CONDICIONES PARTICULARES

8.- El Pliego de Condiciones Particulares se formulará por la repartición proyectista teniendo en cuenta la naturaleza y características de los obras.

En el Pliego de Condiciones Particulares se establecerán las obligaciones de las partes

contratantes, que complementarán o modificarán las previstas en el presente Pliego de Condiciones Generales. En las Memorias, que se considerarán integrantes del Pliego de Condiciones Particulares, se estipularán las normas a que se ajustará la construcción de las obras.

9.- El Pliego de Condiciones Particulares fijará, cuando corresponda:

- a) Repartición de la Intendencia a cuyo cargo estará la dirección de las obras.
- b) Clase, unidad y cantidad de los trabajos.
- c) Forma de presentación de la oferta.
- d) Tratándose de la modalidad de licitación concurso a que se refiere el Art. 2 de este pliego:
 - 1) Procedimiento de presentación, consideración y aceptación de los proyectos;
 - 2) criterios de evaluación de proyectos, precios y plazos.
- e) Plazos de ejecución y' multas por atraso.
- f) Forma de liquidación y moneda de pago.
- g) El porcentaje para imprevistos. En caso de que no se indique será del 15%.
- h) El porcentaje que por concepto de estudios y contralor deducirá la Intendencia al Adjudicatario dentro de un máximo de hasta un 8 % del precio de los certificados de obra, conforme a la autorización prevista por el Decreto. No. 817 de la Asamblea Representativa y Artículo No. 102 del Decreto No. 10.194.
- i) Nómina completa de las piezas que comprenden los recaudos.
- j) Monto de la garantía de conservación a cargo del contratista.
- k) Sí será admitida la presentación de propuestas por trabajos o suministros parciales.
 - 1). La escala de jornales que regirán para formular el precio de la licitación citación.
- m) Los valores que procedan para la aplicación las fórmulas paramétricas.
- n) Cantidad, texto y dimensiones de los carteles a colocar en las obras.
- ñ) Lugar, día y hora para la presentación y apertura de ofertas.
- o) Toda observación que se considere necesaria a fin de aclarar el alcance de las obras y las condiciones en que las mismas deberán ejecutarse.

10.- Los Pliegos de Condiciones, planos y demás recaudos estarán a disposición de los interesados para la consulta desde la fecha en que se haga el llamado. Si se desea copia de los mismos deberá abonarse el precio que se fije en el Pliego de Condiciones Particulares.

FORMULARIO DE PROPUESTA

11.- La fórmula única para la propuesta debe expresar:

- 1) Nombre, apellido, razón social y domicilio legal del proponente dentro de los límites del Departamento de Montevideo.
- 2) Constancia de que conoce y se obliga a cumplir los Pliegos de Condiciones y demás recaudos.
- 3) La oferta del precio por todos y cada uno de los trabajos según se determine. Estos precios se considerarán como monto básicos correspondientes a pagos entre treinta y uno (31) y cuarenta y cinco días (45).
- 4) Se deberá establecer la bonificación que se ofrece si el pago se realiza dentro de los quince días (15) o entre dieciséis (16) y treinta (30) días de presentado el certificado.
- 5) Reconocimiento expreso de someterse a las Leyes y Tribunales del país.
- 6) Declaración de que se ha inspeccionado el lugar en que se realizarán los trabajos y cuando los mismos deban ejecutarse en coordinación con otros, que se conoce la situación actual de éstos.

7) Los precios y la expresión de cantidades serán en todos los casos consignados en letras y números.

GARANTÍAS

I.- DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS.

12.- Las garantías de mantenimiento de oferta se regirán por lo dispuesto en la Ley No. 16.170.

13.- Una vez que la Intendencia haya realizado la adjudicación se procederá a la devolución de las garantías de mantenimiento de las propuestas no aceptadas. En cuanto a la garantía de mantenimiento de la propuesta aceptada será devuelta luego de que el contratista haya constituido la garantía de cumplimiento de contrato.

14.- El plazo de mantenimiento de oferta será de noventa (90) días calendario. Diez días continuos antes de transcurrir el plazo mencionado sin que la Administración hubiese adoptado resolución, el proponente deberá comunicar a la misma su voluntad de retirar la garantía; de no hacerlo se entenderá que el plazo se prorroga automáticamente cuarenta y cinco (45) días repitiéndose la opción al final de este 2do. plazo.

II.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

15.- Las garantías de cumplimiento se regirán por lo dispuesto en la Ley No.16.170 del 28 de diciembre de 1990.

16.- En caso de que las garantías tanto de mantenimiento de propuesta como de cumplimiento de contrato se constituyen en títulos de deuda pública Nacional, Departamental u Obligaciones Hipotecarias Reajustables , éstos se tomarán por su cotización en la Bolsa de Valores diez (10) días antes de la apertura de las propuestas y de la formalización del contrato, respectivamente. Dicha cotización se justificará con certificado de Corredor de Bolsa.

17.- Si una vez contratadas las obras y durante su ejecución, le fueran adjudicadas al Contratista nuevas obras que amplíen el importe del contrato, deberá reforzar la garantía de cumplimiento, por el monto correspondiente a la ampliación.-

III.- GARANTÍA DE CONSERVACIÓN

18.- De todos los pagos se descontará hasta un cinco (5%) por ciento de su importe, cantidades que quedarán retenidas en el Servicio de Tesorería General de la Intendencia, para garantizar la conservación de las obras construidas.

DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y CONSERVACIÓN

A) DE CUMPLIMIENTO

19.- El importe de la garantía de cumplimiento de contrato será devuelto con la última recepción provisoria del contrato.-

B) DE CONSERVACIÓN

20.- El importe de la garantía de conservación será devuelto luego de recibirse definitivamente las obras, una vez que el Servicio competente haya informado sobre la procedencia de la devolución y siempre que el contratista no haya incurrido en multas cuyos pagos se encuentran pendientes y en caso de que no exista contra él reclamación alguna por daños y perjuicios derivados de la ejecución. La garantía de conservación será actualizada a la fecha de devolución capitalizándose semestralmente los importes retenidos de acuerdo a las Tasas vigentes en esas oportunidades, fijadas por el Banco de la República en Cajas de Ahorro en Moneda Nacional.

Las afectaciones a esta garantía por retenciones, multas y otros conceptos serán actualizadas de la forma establecida en el inciso anterior, cuando no estuviesen establecidas en valores constantes.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

21.- Las ofertas firmadas por el proponente podrán presentarse personalmente, o por otros medios que establece la Ley No. 16.170 en el lugar, día y hora fijados por la convocatoria, no siendo de recibo si no llegaren a la hora dispuesta para la apertura del acto.

Deberían ser formuladas en el papel timbrado que los decretos vigentes establezcan o reponiendo estos en caso de utilizar el formulario de propuesta incluido en los recaudos o cualquier otra vía.

22.- Para la presentación de las ofertas se exigirá:

- a) certificado notarial que acredite que el firmante de la misma tiene facultades para representar a la empresa en esta clase de actos.
- b) recibo de adquisición de los recaudos correspondientes al llamado.
- c) recibo de depósito de garantía de mantenimiento de oferta.
- d) certificado de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (art. 66 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, de acuerdo al Decreto 144/992 del 2 de abril de 1992)
- e) certificado de aptitud económico-financiera y técnica expedido por el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas del M.T.O.P. Dicho certificado se exigirá en el caso de Licitaciones Públicas. En el caso de Licitaciones Abreviadas sólo se exigirá si así lo establece expresamente el correspondiente Pliego Particular.
- f) certificado que acredite el cumplimiento del artículo No. 61 de la Ley No. 16.074.
- g) certificado de inscripción en el Registro General de Proveedores del Estado.
- h) constancia de inscripción en el Registro de proveedores que lleva el Servicio de Compras. De no estar inscripto al momento de presentación de la oferta, el oferente tendrá plazo para hacerlo hasta la adjudicación de la licitación.
- i) constancia de inscripción en el Registro de Empresas Contratistas de Obras en la Vía Pública..

Para realizar observaciones en el acto de apertura de la licitación aquella persona que concorra deberá presentar en dicho acto poder o carta poder autorizándolo a actuar en nombre de la empresa a la que representa.

Toda la documentación antes mencionada deberá ser presentada una hora antes de la apertura de la licitación en la repartición donde se llevará a cabo la misma.

23.- Será valido el acto de la licitación cualquiera sea el número de proponentes que se presenten en las condiciones formales previstas, salvo indicación expresa en los Pliegos Particulares.

24.- A la hora oficial establecida en presencia del Director y Secretario de la repartición o quienes hagan sus veces, del Escribano actuante y de los proponentes, se procederá a la apertura de las propuestas.

25.- Una vez cumplida la hora fijada para la licitación no podrá admitirse ninguna modificación a las ofertas presentadas. Las aclaraciones o explicaciones deberán ser planteadas por los oferentes antes de comenzar el acto de la licitación .Se exceptúa el caso en que las aclaraciones y/o explicaciones que se pidan cuenten con la conformidad unánime de los proponentes presentes.

26.-En el acta que se levantará, una vez leída las propuestas, se hará constar:

- a) número de las propuestas por su Orden de recepción.
- b) número y nombre de los proponentes.
- c) cantidad de fojas de cada propuesta.
- d) número y valor de los sellados en que vienen extendidas o que reponen las fojas del

formulario propuesta, e indicación clara del número de foliado de las hojas que componen la oferta.

e) cantidad de planos, muestras y demás agregados.

f) todas las observaciones a aquéllas ofertas que en algún aspecto no se ajustaran a los pliegos.

g) monto de las ofertas en número y letras; o indicación precisa que las ofertas pasan a formar parte del acta.

h) toda consideración de la que fuera necesario dejar constancia por parte de la Administración o a solicitud de los proponentes presentes.

El acta, las propuestas y todas las piezas agregadas a las mismas, serán firmadas por los funcionarios actuantes y por aquellos proponentes que lo deseen.

ADJUDICACIÓN

27.- La presentación de propuestas no dará derecho alguno a los proponentes, pudiendo la Intendencia de Montevideo aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas cuando a su juicio excedan los costos estimados en un monto sustancial, no haya habido competencia efectiva o se den otras condiciones que tornen inconveniente la adjudicación.

28.- Una vez realizada la licitación, la repartición actuante procederá al análisis y estudio de las propuestas presentadas a fin de asesorar al órgano ejecutivo departamental. En caso que se considere de especial trascendencia o interés, el Intendente podrá proceder a la designación de una Comisión Especial con ese cometido y en cuya integración estará necesariamente representada la repartición actuante. -

29.- La Intendencia de Montevideo tendrá la opción de entablar negociaciones en los términos establecidos por el artículo 57 del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera (Dto. 85/91) y sus modificaciones.

30.- Para la comparación de ofertas se utilizará el siguiente procedimiento:

a) Se considerarán únicamente los montos básicos (pagos entre 31 y 45 días), sin perjuicio que a efectos de los pagos al Contratista luego se puedan aplicar los coeficientes de bonificación o recargo que correspondan al plazo real de pago en cada caso, según lo establecido en este Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obras.

b) Luego se adicionarán los montos correspondientes a los aportes sociales en el caso de las empresas que tengan su actividad regida por la ley No. 14.411 de 5 de agosto de 1975, calculados multiplicando los montos unitarios de mano de obra imponible por los metrajes previstos para cada uno de ellos en el Pliego de Condiciones Particulares en el caso de contratación por precios unitarios o tomando el monto total imponible, cuando se contrate por precio global.

c) Finalmente se adicionará el impuesto al valor agregado (IVA) calculado sobre el monto a), el porcentaje de imprevistos y sus leyes sociales calculadas según el criterio establecido en el literal b).

31.- En todos los casos, dicho estudio deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días., contados desde la fecha de la apertura de las propuestas en acto válido, que podrá ser prorrogado por el Director General del Departamento o el Intendente en su caso, por períodos sucesivos de treinta (30) días por motivo fundado en la especial complejidad de la licitación o de las propuestas a estudio.

32.- En la resolución de adjudicación se tendrá especialmente en cuenta, como factor integrante del balance de conveniencia para la selección de la oferta más ventajosa para la administración, el registro de antecedentes que haya acreditado la actuación de cada proponente respecto a cumplimiento de contratos anteriores.

A éstos efectos, al elevar el estudio de las propuestas, el Departamento respectivo informará acerca de los antecedentes que existan sobre las empresas proponentes, en las reparticiones de su dependencia o los solicitará de los restantes Departamentos.

33.- La resolución de adjudicación por parte de la Intendencia de Montevideo, quedará en todos los casos, condicionada a los efectos impuestos por el contralor preventivo financiero de legalidad.

34.- La decisión de adjudicación de la licitación, condicionada a los efectos del contralor preventivo y financiero de legalidad, será notificada a los oferentes. Cumplidos los efectos y plazos impuestos por el contralor preventivo financiero de legalidad el adjudicatario deberá depositar, dentro de los diez (10) días hábiles a contar del siguiente a la notificación que a tal fin se practicará, la garantía de cumplimiento de Contrato resultante del porcentaje fijado sobre el monto del contrato, o sobre la parte del mismo que se adjudique.

Una vez depositada la garantía de cumplimiento de contrato, queda obligado el adjudicatario a concurrir a la oficina respectiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la constitución del depósito, a los efectos de exhibir un nuevo Certificado expedido por el Registro Nacional de Empresas del Ministerio de Transporte y Obras públicas, del que resulte que la Empresa dispone a la fecha, de capacidad libre de contratación suficiente en cada ítem de la obra con arreglo a lo dispuesto en la reglamentación del Registro Nacional de Empresas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Cumplido quedará perfeccionado el contrato respectivo.

La falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas en este artículo dará mérito a la aplicación de una multa que se establecerá en el Pliego Particular y en su caso a que se revoque la adjudicación con la correspondiente pérdida. de la garantía de mantenimiento de propuesta.

35.- Una vez formalizado el contrato, se entregará al Contratista, una Copia fiel de los planos y demás recaudos que hayan formado parte de la licitación. Si solicitara otras copias deberá abonar su importe. Asimismo, cuando el Contratista necesite una prueba de la formalización del contrato, el Departamento, a su solicitud, expedirá un testimonio de las piezas principales del expediente y particularmente de la resolución de adjudicación.

CESIÓN DE CONTRATO

36.- Quien contrate con la IM sólo podrá ceder el contrato, total o parcialmente, con la aprobación previa de la Intendencia, de conformidad a las condiciones que se establezcan en la decisión que al respecto se dicte. La cesión del contrato deberá otorgarse en escritura pública o documento privado con firmas certificadas por escribano público y surtirá efectos a partir de la resolución administrativa que la apruebe.

CESIÓN DE CRÉDITO

37.- La Intendencia no dará trámite ni reconocerá ninguna cesión de derechos de crédito, si las partes previamente no piden la aprobación correspondiente, reservándose la Intendencia la facultad de admitir o no tales cesiones.

Las cesiones de créditos contra la Intendencia, cualquiera fuere su origen, deberán otorgarse en escritura pública o documento privado con firmas certificadas por escribano público, deberán individualizar en forma precisa el crédito cedido y su monto, contener la declaración de que dicho crédito no hay sido objeto de cesiones, prendas o embargos anteriores (o en caso contrario indicarlas) y de no mediar inhibiciones o interdicciones de ningún tipo sobre la persona del cedente y del cesionario, así como que la notificación de la cesión a la Intendencia no importa novación de las obligaciones del cedente, el que queda obligado respecto de ésta en los mismos términos en que lo estaba antes de la

cesión, aunque ésta no dedujera oposición a la misma.

Durante el plazo que medie entre la presentación de la solicitud de notificación de la cesión de créditos y la resolución por la cual el Intendente se notifica y aprueba la misma, los créditos cedidos no devengarán interés alguno.

37.1.- Si la Intendencia se notifica y aprueba la cesión de crédito, en la resolución que dicte a tales efectos dejará expresa constancia de que dicha aprobación no supone pronunciamiento alguno respecto a la existencia del crédito cedido, sino que en caso de corresponder pagará el crédito al cesionario en lugar del cedente y no podrá oponer contra éste las excepciones personales que podría haber opuesto contra aquél, no importando dicha notificación renuncia alguna a oponer las excepciones reales fundadas en la existencia, validez o eficacia del crédito y que la cesión no importa novación ni traspaso total o parcial de las obligaciones del cedente ni liberación alguna del mismo el que por el contrario continúa obligado frente a la Intendencia en los mismos términos anteriores a la cesión

OMISIONES O CONTRADICCIONES EN PIEZAS DE CONTRATO

38.- Bastará que un trabajo se halle definido en alguna pieza o recaudo del Contrato, aunque haya sido omitido en otras, para que el Contratista esté obligado a ejecutarlo. Si la obra ha sido contratada por precio global, éste no será alterado; si lo ha sido por precios unitarios y el trabajo omitido formara parte de una obra con esta modalidad, éstos tampoco serán alterados.

39.- Si entre las diversas piezas comprendidas en los recaudos existieran contradicciones, la duda será resuelta por el Director del Departamento.

40.- En los contratos por precio global, si los metrajes resultantes de las acotaciones del proyecto no coincidieran con los reales, originando dicha circunstancia un mayor metraje que el previsto, deberá abonarse al Contratista, el importe de la diferencia. En caso contrario le será descontado.

41.- El Contratista no tendrá derecho a indemnización por daños y perjuicios en los casos previstos en los arts. 38, 39 y 40.

EXPROPIACIONES

42.- En caso de que el emplazamiento de las obras o parte de ellas tengan lugar en predios cuya toma de posesión por la Intendencia de Montevideo no se hubiera llevado a cabo en oportunidad de dar comienzo a la ejecución de aquellas, por no haber finalizado los trámites expropiatorios, serán de cargo de la misma las responsabilidades resultantes.

DIRECTOR DE OBRAS

43.- La Intendencia de Montevideo, por intermedio de la Dirección del Servicio competente, designará al profesional a cuyo cargo estará la Dirección técnica y administrativa de la obra. Todas las comunicaciones que debe hacer el Contratista, relativas a la obra, serán dirigidas a la Dirección del Servicio correspondiente, en orden numerado, correlativo y por duplicado.

REPRESENTANTE TÉCNICO DEL CONTRATISTA

44.- El Contratista designará un representante técnico quien deberá poseer título profesional otorgado o revalidado por una Universidad uruguaya reconocida oficialmente, acorde con la naturaleza de las obras y en las condiciones que establezcan los Pliegos de Condiciones Particulares.

45.- Todas las gestiones de carácter técnico que realice el Contratista con respecto a la obra estarán a cargo del Representante Técnico, cuya presencia en obra podrá ser requerida en cualquier momento por el Dirección de la misma. Todas las comunicaciones de carácter técnico que deban hacerse al Contratista se dirigirán y tratarán con su

Representante Técnico.

46.- La designación del Representante Técnico deberá ser aprobada por la Intendencia de Montevideo, quien podrá resolver su sustitución en caso de que durante la ejecución de la obra el Director de la misma así lo solicite por motivos fundados. En tal caso el Contratista deberá designar de inmediato un nuevo Representante Técnico en las condiciones ya expresadas.

47.- La Intendencia de Montevideo podrá autorizar y también exigir, la designación por parte del Contratista, de más de un profesional como Representante Técnico cuando la naturaleza de las obras así lo exija y esté especificado en el Pliego de Condiciones Particulares. Y en tal caso establecerá la titularidad de uno de ellos. En caso de ausencia temporaria o definitiva del titular, el mismo deberá ser reemplazado por otro profesional, previa aprobación.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL DEL CONTRATISTA

48.- En la ejecución de las obras, el Contratista deberá atenerse a las indicaciones de los planos, a las prescripciones de pliegos y memorias y a las órdenes e instrucciones que expidan por escrito, el Director de la obra. Aún cuando el Contratista se considere perjudicado por una orden escrita, deberá cumplirla, pudiendo presentar sus reclamaciones por escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles al Director del Servicio, el que resolverá.

Serán de aplicación además, en lo pertinente, las Normas UNIT 1114:2007, 1115:2007 y 1125:2007 de Señalización Vial.

49.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y a los efectos de la realización de la obra, no se considerará al Contratista como simple comerciante o industrial, sino también como técnico capacitado, experimentado y responsable del trabajo contratado. En consecuencia, está obligado a indicar a la Dirección cualquier detalle u omisión que a su juicio conspire contra la perfecta ejecución de las obras, así como a proponer modificaciones que puedan mejorarlas o perfeccionarlas.

Toda indicación en tal sentido será debidamente atendida, quedando a la Dirección la libertad de aceptarla, rechazarla o de ordenar la realización de lo que crea más conveniente.

50.- El Contratista suministrará el material y ejecutará todas las obras a que se refieren los pliegos, memorias y planos respectivos.

Deberá asimismo tomar todas las precauciones necesarias para evitar perjuicios a las personas, edificios, cercados, árboles, postes, instalaciones de servicios y demás construcciones y reparar los daños causados, cuando ocurrieran, o indemnizarlos si no se pudieran reparar.

Proveerá todo el personal y mano de obra y todas las herramientas, útiles, explosivos y elementos de transporte, tanto de carácter principal como accesorio, para la ejecución de la obra y trabajos anexos, como la colocación de postes, cercas y barreras, establecimientos de guardias, serenos y luces de señales para la protección de personas y propiedades y para el trazado y replanteo para las mediciones, pruebas y ensayos, abonando cuando corresponda los gastos que éstos demanden así como las de alumbrado exterior e interior de las obras y el alejamiento del material sobrante hasta dejar la vía pública perfectamente libre de toda clase de depósitos, materiales y residuos. Si para la ejecución de las obras proyectadas fuera imprescindible desplazar o afectar instalaciones de servicios públicos existentes, su costo será de cargo de la Administración sin que la empresa tenga derecho a ningún cobro adicional por esta circunstancia, pero sí a la prórroga del plazo que corresponda.

El Director de la obra elevará informe al Director del Servicio respectivo quien resolverá sobre dicha prórroga.

51.- El contratista deberá reparar los desperfectos que se produzcan en las obras ejecutadas y no recibidas. En caso de que justifique que los desperfectos no le son imputables, tendrá derecho a reclamar de la Intendencia de Montevideo el costo de los trabajos de reparación. Si alguna de estas obligaciones no fuera cumplida por el Contratista, la Administración intimará su ejecución la que deberá dar comienzo en el plazo máximo de noventa y seis (96) horas. Transcurrido dicho plazo sin cumplimiento por parte del Contratista, aquella procederá a realizarlo por cuenta de éste, a quien se le impondrá, asimismo, una multa equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del monto de dichos trabajos. El costo de éstos y la multa impuesta si correspondiere, serán descontados del pago inmediato a efectuarse por la Administración o de las garantías constituidas.

52.- En el acta de iniciación de las obras el Contratista y su Representante Técnico constituirán domicilio dentro de la capital del departamento y solo podrán ausentarse con aviso previo al Director de la obra, dejando sustituto, de manera que no se resientan las relaciones técnicas ni la continuidad de los trabajos. A falta de aviso o nombramiento del sustituto serán válidas todas las notificaciones que se le hagan al contratista en el domicilio fijado, por cedulón o por telegrama colacionado (Art. 89 Digesto Departamental).

53.- Cuando el Director de la obra así lo exija, el Contratista o su representante técnico deberán estar presentes en las inspecciones y visitas a las obras.

54.- El Contratista o su Representante Técnico deberán poner en conocimiento del Director de las obras cualquier circunstancia o detalle referente a los planos, memorias y demás recaudos que, a su juicio, pueda conspirar contra la perfecta ejecución de la obra o su correcto funcionamiento.

55.- El Contratista no podrá recusar al Director de la obra ni a los demás funcionarios encargados de las inspecciones, vigilancia y mediciones de la misma ni exigir que se designen otros para reemplazarlo. Cuando se considere injustamente perjudicado por los procedimientos empleados por aquellos, acudirá por escrito, en queja fundada, a la Dirección del Servicio correspondiente, sin perjuicio de la prosecución de los trabajos. La reclamación del Contratista será resuelta por la Dirección del Departamento respectivo.

56.- El Contratista deberá hacer entrega, de inmediato, al Director de las obras, de todo objeto de valor material científico o artístico que se encuentre en el emplazamiento de los trabajos, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el Código Civil. Se considera también de propiedad de la Intendencia de Montevideo todo material de construcción que se extraiga con arreglo a lo dispuesto en el apartado 27 del artículo 226 del Decreto No. 15.076 del 31 de julio de 1972.

El Contratista estará obligado al cumplimiento del Decreto del 3 de abril de 1935 reglamentario de los arts. 6 y 7 de la Ley No. 8.158 del 20 de diciembre de 1927 referente a la intervención de la Dirección Nacional de Minería y Geología, en la obtención de muestras y testigos de las excavaciones en el hallazgo de fósiles en las mismas y en los casos de alumbramiento de aguas.

57.- El Contratista estará obligado a colocar en la obra, en lugares visibles que indicará el Director de la misma, carteles, cuyo texto, calidad y dimensiones se especificarán en los pliegos particulares, no pudiendo colocar ningún otro tipo de inscripción ya sea de carácter permanente o transitorio, sin la autorización expresa de la Intendencia de Montevideo.

58.- El Contratista estará obligado a pagar a su personal las retribuciones mínimas

establecidas por cualquier medio jurídicamente hábil para la fijación o determinación de salarios. El incumplimiento de lo establecido podrá dar mérito a la rescisión del contrato.

59.- El Contratista deberá cumplir con todas las prescripciones de naturaleza o carácter laboral sobre higiene y seguridad en el trabajo que emanen de las Leyes, Decretos y Ordenanzas y especialmente con lo establecido en la Ley No. 10.459 del 14 de diciembre de 1943, sobre contratación de obreros no especializados y no permanentes.

60.- El Contratista deberá acatar la orden de retiro de obra de cualquier miembro de su personal, cuando el Director de la misma lo exija por ineptitud o inconducta que perturbe o comprometa el desarrollo de los trabajos.

El Contratista podrá recurrir sobre el particular dentro de los 10 (diez) días continuos a contar del siguiente a la notificación. El Director del Servicio deberá pronunciarse sobre el punto en un plazo de 20 (veinte) días.

61.- El Contratista será responsable por sanciones o multas que se apliquen a las personas o empresas a quienes hubiera transferido, total o parcialmente, la ejecución de determinados trabajos, en carácter de subcontratista, los que estarán obligados al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente pliego.

MATERIALES

62.- Los materiales que se empleen deberán ser de buena calidad dentro de su especie, estar perfectamente preparados y su puesta en obra se hará conforme a las reglas del arte de la buena construcción y a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares respectivo. No podrán ser empleados antes de haber sido examinados y aceptados por el Director de la obra o por el funcionario a quien éste confíe dicho cometido. Si a juicio del Director de la obra los materiales no fueran de buena calidad o no estuvieran bien preparados, éste dará Orden al Contratista para que los retire y los reemplace a su exclusivo costo, por otros adecuados a las condiciones de obra.

Si las circunstancias o el estado de los trabajos no permitieran demoras, el Director de la obra tendrá facultades para imponer al Contratista el empleo de los materiales que juzgue conveniente, asistiendo a éste el derecho a la indemnización de los perjuicios que tal imposición le causare, cuando la Dirección pertinente desapruere la determinación tomada por el Director de la obra.

El Contratista deberá efectuar a su exclusivo costo, en los laboratorios e institutos oficiales, los análisis y ensayos necesarios para determinar que la calidad y preparación de los materiales a emplear en las obras se ajustan a las exigencias de los pliegos.

Aunque los materiales hayan sido aprobados, el Director de la obra podrá disponer la realización de ensayos complementarios, los que serán de cargo del Contratista, si se comprobare que la calidad de los mismos no se ajusta a los pliegos. En caso contrario serán de cargo de la Administración, que reembolsará al Contratista los gastos en que haya incurrido, con cargo al contrato.

TRAZADO Y REPLANTEO DE LA OBRA

63.- El trazado y replanteo de la obra deberá llevarse a cabo dentro de los plazos previstos para su iniciación. Toda obra cuyo emplazamiento niveles y demás detalles estén claramente especificados, con las acotaciones correspondientes en planos y memorias, será replanteada por el Contratista, y, previamente a su iniciación, deberá ser verificada y aprobada por el Director de la obra.

En caso que los datos consignados en planos y memorias no fueran suficientes para el correcto replanteo de la obra, el Contratista deberá solicitar al Director los elementos complementarios a tales fines o en su defecto el replanteo por parte de éste.

El Contratista será responsable de los errores que aparezcan en las obras si éstas no

responden a la fiel interpretación del proyecto y a las órdenes o instrucciones dadas por escrito por el Director de la obra. Las mismas especificaciones regirán para todos los replanteos y verificaciones de trazados que sean necesarios en el transcurso de la obra. El Director de obra podrá en cualquier oportunidad que lo juzgue conveniente, solicitar al Contratista el replanteo de cualquier parte de la obra, a cuyos efectos éste deberá disponer del personal e instrumental necesario, que estará a disposición de aquel. El Contratista será responsable de la conservación de las señales establecidas con los replanteos y estará a su cargo la reposición de las que por cualquier causa, llegaran a desaparecer.

PLAZOS DE EJECUCIÓN

64.- En los pliegos particulares se establecerán los plazos a los que deberá ajustarse el Contratista para la iniciación y terminación de las obras. Podrán establecerse plazos parciales dentro de los cuales el Contratista estará obligado a ejecutar determinados montos o clases de obras que se especificarán en cada caso.

65.- Si antes de la iniciación o durante el desarrollo de los trabajos fue adjudicada al Contratista la ejecución de nuevas obras como ampliación de contrato o con carácter de imprevistos o extraordinarios tendrá derecho a una prórroga del plazo estipulado para su terminación, proporcional al aumento de obra dispuesto, el que podrá variarse en función del carácter, importancia y complejidad de las obras.

66.- Si por causas justificadas, independientes de la voluntad del Contratista, éste no pudiera empezar las obras en el tiempo estipulado, tuviera que suspenderlas, o no pudiera darles el desarrollo necesario a fin de poder cumplir con los plazos de ejecución previstos, dará cuenta por escrito al Director de las obras dentro del término de 10 (diez) días de presentadas aquellas causas.

La Intendencia de Montevideo, previo informe del Departamento, podrá acordar al Contratista una prórroga prudencial en los plazos. La responsabilidad del Contratista no se extingue por la mera tolerancia de la Administración mientras se ejecuta la obra.

MULTAS POR ATRASO

67.- Si el Contratista no cumpliera las prescripciones establecidas con respecto al plazo de iniciación de las obras, se aplicará una multa, por cada día hábil de atraso, cuyo monto se determinará en los Pliegos de Condiciones Particulares, y que será descontada en el primer pago que deba efectuársele. Si el atraso llegara a treinta (30) días hábiles se podrá considerar rescindido el contrato con pérdida total de la garantía de cumplimiento depositada.

La mora operará automáticamente, de pleno derecho, por el vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

68.- Si el Contratista no cumpliera lo establecido con respecto a los plazos parciales y de terminación de las obras, se le podrá aplicar una multa por cada día hábil de atraso, cuyo monto será fijado en los pliegos respectivos, y que le será descontada del próximo pago a efectuársele. El régimen de mora será el mismo establecido en el artículo precedente.

69.- Las multas que correspondan al incumplimiento de plazos parciales podrán ser devueltas a solicitud del Contratista, si éste cumpliera con los plazos subsiguientes y siempre que la mora no hubiera ocasionado perjuicios a la Administración.

70.- Se considerarán días hábiles a los efectos de los plazos fijados en dicha unidad de tiempo para la determinación de las multas por atraso a que se refieren los artículos anteriores, todos los días no feriados y no lluviosos. Se entenderá por lluviosos aquéllos días durante los cuales se registre en el Departamento de Montevideo, por alguno de los Observatorios del Estado, una precipitación total, igual o mayor de un milímetro desde las

6 a las 18 horas, o igual o mayor de 15 milímetros entre las 18 horas del día anterior y las 6 horas del día considerado. No serán considerados días hábiles aquellos en que la actividad del Contratista puede haber sido afectada por huelgas o paros de carácter general por causas no imputables al mismo.

PLAN DE AVANZAMIENTO

71.- Previamente a la iniciación de las obras, el Contratista deberá someter a la aprobación del Director de las mismas, el plan que formule con respecto al desarrollo de los trabajos, en el que deberá tener en cuenta el cumplimiento de los plazos establecidos. Una vez aprobado no podrá el Contratista alterarlo sin la autorización del Director de la obra, previa solicitud en tal sentido y por causas debidamente justificadas.

72.- El Contratista dará comienzo a la obra dentro del plazo estipulado en el Pliego de Condiciones Particulares respectivo, previa comunicación escrita al Director de la obra con la debida anticipación.

En el día así fijado se labrará un acta, en dos ejemplares de un mismo tenor, en que se hará constar la efectiva iniciación de los trabajos y la circunstancia de que la misma tiene lugar luego de verificado y aprobado el correspondiente replanteo.

Uno de los ejemplares del acta será agregado al expediente de contratación, quedando el otro en poder del Contratista.

73.- La Intendencia de Montevideo podrá, sin necesidad de gestión judicial o extrajudicial alguna, considerar rescindido el contrato, con pérdida de la garantía de cumplimiento, en el caso de detención de las obras, fuera de los casos previstos en los pliegos y por más de diez (10) días hábiles.

74.- El Contratista deberá dar a los trabajos el desarrollo previsto en el plan de avanzamiento aprobado, de conformidad con los plazos establecidos. Si el Director comprobare que no cumple con esta obligación, notificará al Contratista a fin de que adecue el desarrollo impuesto a las obras al cumplimiento de los plazos y plan previstos. Si a pesar de ello se llegara al término del plazo siguiente sin que el Contratista hubiera cumplido con la obligación fijada para el mismo, o si el porcentaje de atraso se hubiera incrementado con relación al del plazo anterior, podrá declararse rescindido el contrato con la pérdida de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de la imposición de las multas que pudieran corresponder.

75.- Cuando el Director de la obra lo crea necesario, podrá ordenar la ejecución de cualquier obra de las comprendidas en el contrato, aún prescindiendo del plan de avanzamiento aprobado. En tal caso, aún cuando el Contratista se considere perjudicado dará cumplimiento a la orden impartida, pudiendo efectuar, por escrito, la reclamación que estime corresponda. El Director de la obra elevará de inmediato dicha reclamación al Departamento, el que resolverá en definitiva.

SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

76.- Si la Intendencia de Montevideo ordenara la suspensión de la totalidad de la obra o de una parte de la misma, el Servicio respectivo notificará la resolución al Contratista quien suspenderá, de inmediato, los trabajos, aún cuando deberá dar término a aquellos que indique el Director de la obra, cuya suspensión pudiera resultar peligrosa para la propia obra, o para la propiedad o integridad física de las personas.

Una vez suspendida la obra deberá procederse a la medición de la parte ejecutada de la misma, extendiéndose acta por duplicado de su resultado en dos ejemplares, uno para cada parte.

Cuando la suspensión no haya sido originada por falta de cumplimiento del Contratista a las obligaciones contraídas o por mala ejecución de las obras, tendrá derecho a reclamar

el pago de los gastos de mantenimiento autorizados u ordenados por la Dirección de la obra, que dicha suspensión requiera. En caso de que exceda de tres meses podrá exigir la rescisión del contrato y el pago de una indemnización del 6% sobre la diferencia entre el noventa por ciento (90%) del importe de las obras contratadas y las que se hayan ejecutado. La actualización del monto de esa diferencia se calculará con arreglo a los precios resultantes del día inmediato posterior al vencimiento de los tres meses de suspensión

En caso de suspensión temporal de las obras, ésta no podrá exceder el plazo de ejecución previsto para la totalidad de la misma. Una vez ordenada la prosecución de las obras, el Contratista deberá reanudarlas dentro de los quince días de notificado.

En caso de la suspensión en la ejecución de las obras por no pago de los certificados de obra presentados al cobro, la Intendencia de Montevideo podrá autorizar la continuación de los trabajos por el Contratista si de ello no derivan inconvenientes o perturbaciones en la ejecución de los trabajos.

VICIOS DE CONSTRUCCIÓN

77.- Si durante la ejecución de las obras o una vez terminadas, antes de su recepción definitiva, se advirtieran vicios de construcción en ellas, el Director de las mismas dispondrá, con la autorización del Servicio, las demoliciones necesarias y reconstrucciones, fijando un plazo prudencial para ello, sin que al Contratista le sirva de excusa el hecho de que aquél, o quien ejerza sus funciones, las hubiera examinado y aceptado con anterioridad, sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran establecerse si se considera perjudicado. Transcurrido el plazo establecido sin que el Contratista dé cumplimiento a las órdenes impartidas, la Administración podrá proceder a realizar los trabajos necesarios por cuenta de aquél, a quien le será impuesta además, una multa equivalente al 25% del monto de dichos trabajos.

EL importe de éstos, así como el de la multa impuesta será descontada del pago inmediato a efectuarse por parte de la Administración o en su defecto de las garantías existentes.

78.- Si el Director de la obra tuviera motivos fundados para creer en la existencia de vicios ocultos en las obras ejecutadas, podrá ordenar, con la autorización del Director del Servicio, y en cualquier momento antes de la recepción definitiva, las demoliciones o estudios que estime necesarios a fin de verificar la existencia de tales vicios de construcción.

El Contratista estará obligado a cumplir las órdenes recibidas en tal sentido en el plazo que le sea fijado, transcurrido el cual sin cumplimiento de su parte, la Administración podrá proceder a ejecutar por sí misma o por intermedio de terceros los trabajos necesarios. En caso de que no fuera verificada la existencia de vicios de construcción, los gastos derivados de las demoliciones y reconstrucciones correrán por cuenta de la Administración.

En caso contrario serán de cargo del Contratista al que le serán descontados en el primer pago a efectuarse o de las garantías existentes, junto con un 25% de recargo por concepto de multa, en el caso de que, por falta de cumplimiento los trabajos hayan sido ejecutados por parte de la Administración o por terceros.

79.- Sin perjuicio de lo expresado en los artículos 77 y 78 el Contratista será responsable, de acuerdo a los términos del artículo 1.844 del Código Civil por los vicios de construcción de cualquier naturaleza que pudiera aparecer con posterioridad a la recepción definitiva de las obras.

AMPLIACIONES Y REDUCCIONES DEL CONTRATO

80.- Antes del comienzo de las obras o durante su desarrollo, la Intendencia de Montevideo, podrá adjudicar ampliaciones de contrato siempre que el importe de las nuevas obras no exceda el veinte por ciento (20%) del monto de las contratadas originariamente con exclusión del importe de imprevistos, si los hubiere, y siempre que no hayan transcurrido las tres cuartas (3/4) partes del plazo previsto para su ejecución. Esta última condición no regirá mediante acuerdo de partes. Dichos trabajos deberán reunir las características de los incluidos en el contrato original, y en caso de así establecerse deberán estar comprendidos dentro de los límites de la obra en ejecución.

En caso de que alguna de las condiciones en el presente artículo no se cumpliera deberá mediar acuerdo previo entre la Administración y el Contratista para la adjudicación respectiva. Una vez formalizado el contrato correspondiente, el Contratista deberá dar cumplimiento a las órdenes escritas que al respecto reciba del director de la obra, quedando sujeto, con relación a las nuevas obras, a las mismas obligaciones contraídas en el contrato.

81.- Antes del comienzo o durante el desarrollo de las obras, la Administración podrá resolver la supresión o reducción de determinado tipo de éstas incluidas en el contrato. Una vez notificado el Contratista deberá dar cumplimiento a las órdenes que al respecto reciba del Director y si el importe de la supresión o reducción no excede del diez por ciento (10%) del monto de las contratadas originariamente no tendrá derecho a exigir indemnización de especie alguna.

Si dicho importe excediera el diez por ciento (10%) del monto contratado tendrá derecho a una indemnización del seis por ciento (6%) sobre el referido excedente. Cuando la supresión o reducción exceda un tercio del monto contratado tendrá derecho a rescindir el contrato manteniendo como única indemnización la indicada anteriormente. La actualización de la indemnización se calculará a la fecha en que se notifique la supresión o reducción. La rescisión deberá ser solicitada por el Contratista, por escrito dentro del plazo de diez (10) días a contar del siguiente a la notificación de la resolución de supresión. En ambos casos el pago de la indemnización actualizada se regirá por lo establecido por los artículos 90 y 91 de este pliego para la liquidación de los certificados de obra. En ambos casos le serán adquiridos los materiales acopiados que fueran de recibo y quedarán sin empleo.

82.- Si la Administración, antes de la iniciación de las obras, desistiera de su total ejecución, se rescindiría el contrato y el contratista recibiría como única indemnización el cinco por ciento (5%) del monto de la obra, excluido el importe destinado a extraordinarios e imprevistos, actualizado a los precios resultantes a la fecha de notificación del acto administrativo que decreta la rescisión, abonándosele asimismo los materiales acopiados que fueran de recibo.-

AUMENTO O DISMINUCIÓN EN EL METRAJE DE LOS TRABAJOS

83.- Si a causa de modificaciones introducidas en el proyecto, se alterara la importancia de determinados rubros o tipo de obras, de tal manera que sus metrajes difieran en más de un veinticinco por ciento (25%) por exceso o por disminución de las cantidades previstas en el contrato, el contratista tendrá derecho a una indemnización sobre dicha diferencia que en ningún caso, podrá exceder al tres por ciento (3%) del importe de la misma, actualizado a los precios resultantes a la fecha de la notificación, que no será computada para la determinación de los porcentajes del monto contratado a los efectos determinados en los artículos 80 y 81.

MODIFICACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS EXTRAORDINARIOS O IMPREVISTO

84.- Cuando la correcta ejecución de las obras requiera trabajos extraordinarios o

imprevistos o modificación de los proyectados, el Contratista estará obligado a cumplir las órdenes escritas que a ese respecto reciba del Director de las obras, quien deberá recabar la autorización a los mismos. Los precios serán los establecidos por el contratista en su formulario propuesta en el acto de la licitación. Cuando dichos precios no sean aplicables a los nuevos trabajos se procederá de común acuerdo a su ajuste tomando como base los cotizados en el formulario propuesta para los trabajos de características similares.

De no lograrse acuerdo, la Intendencia de Montevideo podrá ejecutarlos por su cuenta o encargarlos a terceros.

Si por la naturaleza de la nueva obra fuera indispensable su ejecución por parte del Contratista y no pudiera llegarse a acuerdo en los precios, se determinarán estos por medio de un arbitraje en la forma que se establece en el presente pliego. Si el Contratista procediera a la ejecución de los nuevos trabajos sin antes haber convenido los precios, se entenderá que renuncia a cualquiera de los procedimientos estipulados y deberá aceptar los que fije el Director de las obras.

Cuando en el monto de la adjudicación de la propuesta no se incluya un porcentaje para imprevistos el importe de los que pudieran originarse durante la ejecución de la obra no se computarán para la determinación de los porcentajes del monto. contratado a los efectos determinados en los artículos 80 y 81.

ALTERACIÓN DE LAS OBRAS POR PARTE DEL CONTRATISTA

85.- El Contratista no podrá, por sí, introducir modificaciones a las obras contratadas. En caso de hacerlo, está obligado atendiendo las órdenes escritas del Director de las obras, a reemplazar los materiales o reconstruir las obras que no están de acuerdo con las especificaciones del contrato.

Sin embargo, si el Director de la obra reconoce que las modificaciones no ofrecen ningún inconveniente, podrán ser aceptadas, pero en tal caso, el Contratista no tendrá derecho a ningún aumento en el precio por el mayor valor que puedan tener las obras o los materiales con relación a lo proyectado.

Por el contrario, si dicho valor resulta inferior, el precio será disminuído en consecuencia.

CERTIFICACIONES Y PAGOS

86.- El Contratista formulará mensualmente dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, solicitudes de pago por los siguientes conceptos:

- a) Trabajos presupuestados ejecutados
- b) Trabajos extraordinarios autorizados, notificados y ejecutados
- c) Trabajos imprevistos autorizados, notificados y ejecutados
- d) Ajuste del monto de los trabajos indicados en los incisos a), b) y c) conforme a la fórmula paramétrica establecida.

En cada Pliego Particular se establecerán los sub-rubros en que podrán dividirse los trabajos presupuestados, así como sus valores porcentuales con respecto al precio unitario de contrato.

A los efectos de la actualización de los precios de los sub-rubros se utilizará la fórmula paramétrica correspondiente al respectivo precio unitario.

87.- Si el Contratista no formulara las solicitudes de pago a que se refiere el artículo anterior, el Director de las obras podrá, si lo entiende conveniente, hacerlo de oficio. En caso de discrepancia en lo referente al monto total de un certificado, se liquidará la cantidad sobre la que exista acuerdo. En cuanto a la cantidad objeto de discrepancia se liquidará por vía separada con carácter provisorio la que devendrá definitiva ya sea por acuerdo de partes o por arbitraje.

En caso de que en la liquidación definitiva resultara una diferencia a favor del Contratista, le corresponderá al mismo el interés de mora pero no será aplicable lo dispuesto en el inciso d) del artículo 90.

88.-El Director de la obra deberá elevar el certificado de pago autorizado dentro de los diez (10) días hábiles de presentado. En caso de que hubiera mediado alguna observación no se computará a los efectos del plazo establecido el tiempo transcurrido entre la formalización de la observación y su levantamiento. Asimismo, dicho plazo quedará interrumpido en los casos de omisión de mora o cualquier otra imputación al Contratista, una vez notificado éste de la misma.

De no mediar acuerdo en cuanto a las observaciones, deberán realizarse el desglose correspondiente elevándose la parte aprobada del certificado para su liquidación y pago.

89.- El pago de los certificados será hecho por la Tesorería de la Intendencia entre los treinta y uno (31) y cuarenta y cinco (45) días de la presentación de la solicitud por parte del Contratista no computándose dentro de dicho plazo, las interrupciones que pudieran originarse por las causales a que se hace mención en el artículo anterior. -

En el momento de hacer efectivo cualquier pago. el contratista deberá presentar la documentación que acredite estar al día en el pago de obligaciones tributarias, nacionales o departamentales, de Previsión y Asistencia Social e Inscripción en el Banco de Seguros del Estado.

90.-Si el pago de los certificados se realiza antes de los treinta y un (31) días, se aplicarán los descuentos ofertados según lo dispuesto en el Art. 11.

Si el pago de los certificados tuviera lugar después del vencimiento del plazo estipulado de cuarenta y cinco (45) días, regirán las siguientes disposiciones:

a) los plazos se contarán a partir de la presentación de la solicitud, en las condiciones establecidas en el artículo 86, por el Contratista y no se computarán en dichos plazos las interrupciones que pudieran originarse por las causales a que hace mención el artículo 88. Los certificados que realice de oficio la Administración se regirán por este mismo criterio computándose el plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la correspondiente certificación.

b) vencidos los cuarenta y cinco (45) días sin haberse pagado el certificado, correrán los intereses de mora sobre el importe del monto impago.

c) el interés de mora será igual a la tasa efectiva anual fijada por el Banco de la República Oriental del Uruguay para las cajas de ahorro a la vista, en moneda nacional.

d) vencidos los setenta y cinco (75) días sin haberse pagado el certificado, previa solicitud de la empresa mediante comunicación de la Dirección de la obra, quedarán interrumpidos los plazos ya sea parciales como totales para la ejecución de las obras, los que volverán a regir una vez que se paguen los certificados atrasados.

La liquidación de intereses hasta el día del pago se incluirá en el certificado de que se trata, según las reglas de la imputación de los pagos previstas en el Artículo 1477 del Código Civil.

En consecuencia la Contaduría de la Intendencia complementará el pago del certificado que haya generado intereses, por la suma correspondiente.

e) vencidos ciento veinte (120) días sin que se haya hecho efectivo el pago del certificado atrasado, podrá el Contratista optar por la rescisión del contrato. Para hacer uso de esta opción, el Contratista deberá comunicar por escrito al Director de Obra su intención de así hacerlo con una antelación de por lo menos diez días hábiles.

En esta circunstancia el Contratista podrá reclamar asimismo el pago de una indemnización equivalente al seis por ciento (6 %) de la diferencia entre el importe del

noventa por ciento (90 %) del contrato y el de las obras ejecutadas, más el monto de los materiales acopiados, salvo que se hiciera cargo de los mismos en cuyo caso se le deducirá el importe adelantado si lo hubiese.

La actualización del monto de esa diferencia se calculará con arreglo a los precios resultantes del día inmediato posterior al vencimiento de los ciento veinte (120) días, debiendo efectuarse su pago dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la fecha de solicitud de liquidación.. En caso contrario, hasta el momento de su pago se incrementará éste con los intereses de mora que figuran en el Pliego Particular respectivo. También se incluirán los montos de trabajos extraordinarios e imprevistos autorizados y notificados, todos ellos actualizados con la fórmula paramétrica que rige el contrato. Por estos conceptos, el Contratista percibirá el interés de mora fijado, desde la fecha de solicitud de rescisión del contrato a la fecha de solicitud de liquidación. En caso contrario, hasta el momento de su pago se incrementará éste con los intereses de mora fijados en el inciso c) del presente artículo.

91.- La Intendencia de Montevideo liquidará los trabajos presupuestados, extraordinarios e imprevistos a que se hace referencia en el Artículo 86, ajustados con la siguiente fórmula paramétrica:

$$P = P_o \left(j \frac{J}{J_o} + m \frac{M}{M_o} + d \frac{D}{D_o} + v \frac{V}{V_o} \right)$$

donde j, m, d y v, son parámetros variables según el tipo de obra determinados en el Pliego de Condiciones Particulares y cuya suma es igual a la unidad.

Dichos factores corresponden a la incidencia en costo de los siguientes conceptos:

j- por la mano de obra; m - por materiales, combustibles y fletes; v- por gastos generales, financiación, impuestos, imprevistos y beneficios ; d - por amortización y reparación de equipos .

P - es el valor actualizado de la obra realizada en el mes;

P_o - Valor de la obra realizada en el mes a los precios de la licitación según certificados;
J - jornal promedio del Grupo 37, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social calculado mediante el Coeficiente de Traslado a los Precios, correspondiente al período de ejecución de la obra que se liquida.

J_o - jornal promedio del Grupo 37, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, igual 10 (diez) días antes de la licitación..

V - indica el Índice General de los Precios de Artículos de Consumo para Montevideo, según la Dirección General de Estadísticas y Censo del Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al mes anterior a la realización de las obras.

V_o - indica el mismo índice para Montevideo correspondiente al mes anterior al de la apertura de la Licitación.

M - es el valor medio ponderado de los materiales básicos para cada tipo de obra correspondiente al mes de ejecución de los trabajos,

M_o - igual que M, diez (10) días antes de la licitación.

D -, la cotización promedial diaria del dólar interbancario vendedor, fijada por el Banco Central del Uruguay, correspondiente al mes anterior de ejecución de las obras que se liquidan.

D_o -, cotización promedial diaria del dólar interbancario vendedor, fijada por el Banco Central del Uruguay, correspondiente al mes anterior de la apertura de la Licitación.

Para la aplicación de la fórmula de este artículo los cocientes $\frac{J}{J_o}$, $\frac{V}{V_o}$, $\frac{M}{M_o}$, y $\frac{D}{D_o}$, se

Jo Vo Mo Do

tomarán con cuatro cifras decimales.

Los valores j, m, d, v, los materiales y proporción de los mismos que se utilizarán para el cálculo de M y Mo, se indicarán en el Pliego Particular

92.- En todas las fórmulas de ajuste paramétrico, la incidencia del factor mano de obra (J), se actualizará por los porcentajes máximos de traslado a precios que determine el Poder Ejecutivo en las oportunidades que se fijen aumentos salariales, siempre que no se haya pactado un mecanismo específico o diferente en los respectivos contratos públicos.

93.- De acuerdo al régimen de unificación de aportes patronales y obreros de la industria de a construcción establecidos por la Ley 14.411, los aportes al Banco de Previsión Social quedarán a cargo de la Intendencia de Montevideo en el caso de que la empresa adjudicataria esté comprendida en dicho régimen. La Administración abonará los aportes correspondientes hasta el monto de mano de obra imponible actualizado por los aumentos que existieran y calculados en la siguiente forma:

a) En el caso de que la contratación se realice por precios unitarios, el monto total imponible se calculará multiplicando los montos unitarios de manos de obra imponible por los metrajes que efectivamente se realicen.

b) Cuando la obra se contrate por precio global, el monto total imponible será el declarado por la empresa en su oferta.

Por encima del monto total imponible calculado por uno de los criterios precedentes, los aportes serán de cargo del Contratista, por lo que la Administración realizará los pagos reteniendo los importes correspondientes del certificado respectivo.

94.- Para el cálculo de M y Mo establecido en el Pliego Particular se tendrá en cuenta que:

a) Los valores de Mo resultarán de la aplicación a los materiales de los precios correspondientes a diez (10) días antes de la fecha de licitación, indicados en la lista de materiales que forma parte del Pliego Particular. -

b) Para aquellos materiales cuyos precios sean fijados por Organismos Oficiales por la sanción de leyes o decretos o por parte de los Poderes del Estado, los precios a considerar para calcular M serán los fijados por dichos Organismos.

c) Para aquellos materiales cuyo precio no dependa de las circunstancias a que se ha hecho referencia en el inciso anterior, así como para los fletes de todos los materiales, los precios y valores a considerar para el cálculo de M, serán los que se determinen sobre la base de precios fidedignos obtenidos en plaza.

95. Se define como trabajo imprevisto toda obra imprescindible para la continuidad en la ejecución del contrato y que no haya sido incluida dentro de los rubros y/o metrajes del mismo. Su realización y su precio, de no estar determinados en el proyecto, serán propuestos por el Director de la Obra y deberán ser aprobados por el Director del Servicio. Su liquidación se hará conjuntamente con el certificado mensual de obra.

ACOPIOS

96.- Una vez formalizado el contrato respectivo, el Contratista podrá solicitar que se le adelante el importe de los materiales que desee acopiar, pero la Intendencia de Montevideo tendrá el derecho de aceptar o rechazar dicha petición, sin que esto genere derecho a reclamos económicos financieros, de prórrogas de plazo o de cualquier otra índole. Los materiales a acopiar deben ser necesarios para la ejecución de las obras y destinados a quedar definitivamente incorporados a ellas, una vez documentado su ingreso y depósito.

La partida máxima que la Intendencia de Montevideo podrá afectar para la adquisición de materiales en la modalidad de acopio, es el 20% (veinte por ciento) del importe de la obra. Este es el monto total a afectar para la totalidad de los acopios solicitados durante toda la

obra. El contratista será depositario de los materiales acopiados y será único responsable de su pérdida o extravío. También será de su cargo todos los costos derivados del depósito de los materiales.

En los casos en que se acepten acopios, el contratista deberá avalar o garantizar los materiales por un monto equivalente al 100 % del valor del acopio. Los avales o garantías referidos precedentemente podrán constituirse mediante depósito en Obligaciones Hipotecarias Reajustables, bonos del tesoro de la República Oriental del Uruguay en dólares estadounidenses, aval bancario o póliza del Banco de Seguros del Estado, en ambos casos en dólares estadounidenses.

El procedimiento para el acopio y el desacopio será el siguiente:

- a) El Contratista presentará ante el Director de Obra la solicitud de acopio especificando los materiales y cantidades a acopiar.
- b) La Administración analizará y si es del caso aprobará , dicha solicitud.
- c) El Director de Obra certificará a través de un acta de medición la cantidad del material acopiado y el lugar y condiciones donde se haya depositado.
- d) El Contratista presentará a la Administración copia de la factura del proveedor que acredite la compra del material acopiado.
- e) El Contratista depositará en la Intendencia de Montevideo la garantía o aval.
- f) El pago del acopio se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:
 - 1) Si el material acopiado figura en la oferta del Contratista, el acopio se pagará al precio que figure en dicha oferta actualizada con el coeficiente M/Mo siendo M y Mo las definidas en el Art. 91 y con M correspondiendo al mes anterior al acopio.
 - 2) Si el material acopiado no figura en la oferta mencionada, el Contratista deberá proporcionar documentación fundada y suficiente a juicio de la Intendencia, que habilite a determinar el precio del material a la fecha del acopio.
- g) Al pago de acopios no se aplican ni descuentos por pronto pago, ni garantía de conservación ni leyes sociales.
- h) En los certificados que incluyan desacopios, se paga a la empresa el monto neto, pero el descuento por pronto pago, la garantía de conservación y las leyes sociales se calculan sobre el certificado total, previamente a descontar el desacopio.
- i) La garantía será devuelta una vez completado el desacopio de la totalidad de los materiales acopiados.

97.- En caso de que el Contratista haga uso del régimen de adelanto de compra de materiales y acopio d los mismos, se aplicará la fórmula paramétrica siguiente:

$$P' = Po \left(j \frac{J}{Jo} + v \frac{V}{Vo} + d \frac{D}{Do} \right) + (mPo - Ao) \frac{M}{Mo}$$

donde P' es el valor neto actualizado de las obras realizadas en el mes, es decir ya descontados el importe de los materiales utilizados y adelantados en las obras del certificado y Ao es el importe de los materiales utilizados y adelantados en las obras del certificado correspondiente, calculado con los precios del contrato.-

Los demás símbolos tienen el mismo significado indicado en el artículo 91.

98.- Los precios de los materiales acopiados quedarán congelados en la fecha en que se realice el pago del certificado adelanto de materiales correspondiente. La Intendencia de Montevideo, se reserva el derecho a exigir las garantías del caso que estime correspondan.

ESTUDIO Y CONTRALOR

99.- Cuando así se establezca en los pliegos respectivos los pagos serán afectados por la deducción que corresponda por concepto de Estudio y Contralor, de acuerdo al artículo

102 del Decreto No. 10.194.

RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

100.- Las obras serán recibidas provisoriamente al término de su ejecución y definitivamente una vez cumplidos los plazos que se fijen en los pliegos respectivos.

RECEPCIÓN PROVISORIA

101.- La recepción provisoria de las obras estará a cargo del Servicio actuante y podrá llevarse a cabo en forma de recepciones parciales o bien por medio de una única recepción a su terminación, según se establezca en los pliegos correspondientes.

Las recepciones, serán solicitadas por el Contratista independientemente de la solicitud de pago. Sólo podrán ser recibidas provisoriamente aquellas obras completamente terminadas de acuerdo con la nomenclatura del formulario propuesta, e incluyendo las obras accesorias correspondientes.

Para el pago del certificado correspondiente a cualquier recepción provisional, el que sólo podrá ser presentado una vez que las obras comprendidas hayan sido recibidas provisoriamente, regirán las mismas disposiciones aplicables al pago de los certificados mensuales de obra.

102.- La recepción provisoria se verificará a solicitud del contratista y en su presencia o en la de su representante técnico.

El Director de la obra practicará las mediciones y el reconocimiento de las obras cuya recepción se solicita y extenderá un acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares será agregado a la solicitud, quedando el restante en poder del Contratista.

Si éste o su representante, no estuviera presente en dicho acto, habiendo sido previamente notificado, no tendrá derecho a reclamación alguna sobre su resultado.

103.- Si el Director de las obras, en cualquier momento de su ejecución, comprobare la existencia de parte de ellas en condiciones de ser recibidas provisoriamente sin que el Contratista haya presentado la solicitud correspondiente, podrá disponerla de oficio, con citación del contratista o su representante.

104.- Si al efectuarse la medición y reconocimiento de las obras, se hallaran éstas en buen estado y con arreglo a las condiciones del contrato, el Servicio actuante las dará por recibidas provisoriamente quedando en esa forma afectadas a su destino.

105.- Si las obras ejecutadas no se encontraran en condiciones de recibo, así se hará constar en el acta con las observaciones que corresponda. En tal caso el Director de la obra dará por escrito al contratista instrucciones precisas y un plazo prudencial para subsanar los defectos observados.

Si el Contratista o su representante no están de acuerdo con las observaciones formuladas podrán reclamar de ellas dentro de los diez (10) días subsiguientes si no desean dejar consignada su oposición en el acta.

En ambos casos el Director de la obra deberá elevar los antecedentes a la Dirección del Servicio, quien resolverá en definitiva. Al término del plazo o antes si el Contratista lo solicitara, se efectuará un nuevo reconocimiento. De haber procedido el Contratista de acuerdo con las órdenes recibidas se verificará la recepción provisoria en la forma especificada.

En caso contrario, sin que mediara justificación por parte del Contratista que diera lugar a un nuevo plazo, podrá rescindirse el contrato con la pérdida de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de ejecutar las reparaciones que correspondan a cargo del Contratista.

El plazo acordado para efectuar las reparaciones no exime al Contratista de las responsabilidades y multas en que pueda haber incurrido por incumplimiento del contrato.

RECEPCIÓN DEFINITIVA

106.- La Intendencia de Montevideo recibirá definitivamente las obras una vez cumplidos los plazos establecidos a partir de la fecha de cada recepción provisoria, y de acuerdo a las formalidades específicas de los artículos siguientes.

107.- La recepción definitiva se verificará a solicitud del Contratista dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud. En su presencia o en la del representante técnico, el Director de las obras practicará su reconocimiento para cuya constancia se labrará acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares se agregará a la solicitud, quedando el otro en poder del contratista. Si éste o su representante no estuviera presente en dicho acto, habiendo sido notificado en forma, el mismo será igualmente válido.

108.- Si al efectuarse el reconocimiento, las obras fueran halladas en buen estado y con arreglo a las condiciones del contrato, la Dirección respectiva, dentro de los quince (15) días subsiguientes elevará los antecedentes al órgano ejecutivo del Gobierno Departamental de Montevideo para su recepción definitiva.-

109.- Si el estado de las obras mereciera observaciones por parte del Director de la misma, el Contratista deberá atender las órdenes escritas que reciba de aquél a fin de subsanar los defectos observados, debiendo comenzar los trabajos dentro de los quince (15) días subsiguientes. En caso de que no estuviera de acuerdo con las observaciones formuladas podrá reclamar de las mismas dentro del plazo de quince (15) días estipulado. Una vez cumplidas las órdenes impartidas por el Director de la obra el Contratista solicitará un nuevo reconocimiento para el que se procederá en la forma ya especificada. Si el Contratista no cumpliera las órdenes impartidas podrá sancionársele con la pérdida de hasta el 100 % de la garantía que mantenga constituida sin perjuicio de ejecutar las reparaciones que corresponda a su cargo.

110.- Cuando en los Pliegos de Condiciones Particulares se establezca para las obras un plazo de conservación a cargo del contratista antes de su recepción definitiva, aquel deberá mantenerlas en perfecto estado de conservación, funcionamiento y limpieza, en forma continua y eficaz a juicio del Director de las mismas durante todo su curso, cuyo comienzo estará determinado por la fecha de cada recepción provisoria. según corresponda. Si en cualquier momento dentro de dicho plazo se comprobaran deficiencias en el funcionamiento o conservación de la obra, el Contratista deberá proceder de inmediato a su reparación o limpieza con arreglo a las órdenes por escrito que reciba del Director.

Si no iniciara los trabajos dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la orden, la Administración procederá a ejecutarlos por cuenta de aquél, sin perjuicio de imponérsele una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto de los trabajos que se le ordenaron.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

111.- El Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por pérdida, averías y demás perjuicios ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, aun cuando pudiera justificar que no ha mediado imprevisibilidad, negligencia, impericia o insuficiencia en los medios empleados para prevenir el daño ni operaciones erróneas o ineficaces, excepto que el daño recaiga en las obras ya ejecutadas o en los materiales acopiados y de recibo.

112.- Para tener derecho a indemnización de acuerdo a lo establecido. en el artículo anterior el Contratista deberá probar fehacientemente:

a) la imprevisibilidad del evento dañoso;

- b) independencia y exterioridad del hecho con su voluntad;
- c) inevitabilidad del mismo;

La comprobación de los perjuicios causados se hará en forma conjunta con el Director de la obra, dentro del plazo de cinco días de ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor. El acta que al efecto se levante, deberá presentarse dentro de los diez días de producido el hecho.

El Contratista deberá establecer en su reclamo de indemnización:

- a) la causa de los perjuicios y daños;
- b) los medios empleados para evitarlos;
- c) la naturaleza e importe aproximado del daño;

La indemnización, si correspondiere, será determinada de común acuerdo entre el Contratista y el Director de la obra, y deberá ser aprobada por la Intendencia. De no llegarse a ese acuerdo, se procederá en la forma prevista en el Artículo 115 de este Pliego.

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

113.- El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las disposiciones que se establecen en el presente pliego o de toda otra obligación contraída a la firma del contrato podrá dar lugar a la rescisión del mismo con pérdida de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las indemnizaciones, sanciones o multas en que pudiere haber incurrido.

114.- Asimismo la Intendencia de Montevideo podrá rescindir el contrato con pérdida de la garantía de cumplimiento, cuando el Contratista incurra en fraude, dolo o grave negligencia debidamente comprobados. En tales casos el contratista será responsable por los daños y perjuicios que pudiere haber ocasionado cuyo importe le será descontado de pagos pendientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven del hecho.

ARBITRAJE

115.- Cualquier diferencia que se plantee entre la Administración y el Contratista, sobre cuestiones de hecho o de materia técnica, durante la ejecución de la obra o que se susciten durante el plazo de garantía de conservación de la misma, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte contratante.

Una vez notificado el Contratista del nombramiento del Arbitro de la Intendencia, dispondrá de cinco (5) días hábiles para nombrar el suyo. Si así no lo hiciera se solicitará su nombramiento al Decano de la Facultad de Arquitectura o de Ingeniería según sean las características de las obras.

De no existir acuerdo entre los árbitros, designarán ambos un tercero dentro de cinco (5) días hábiles a contar de la designación del árbitro del Contratista.

En cualquiera de los dos casos, los árbitros dispondrán de quince (15) días hábiles a contar de la designación del árbitro del Contratista para dictar su fallo, que será inapelable.

Si el Contratista no cumpliera el fallo arbitral, la Intendencia podrá disponer la rescisión del contrato con pérdida de la garantía de cumplimiento por parte de aquél a quien se le descontará asimismo de los pagos pendientes, el importe de los trabajos, multas o sanciones que pudiera originar el cumplimiento del fallo.

RESCISIÓN DEL CONTRATO

116.- La rescisión del contrato, en todos los casos, traerá aparejada la liquidación definitiva y pago de las obras y trabajos que hayan sido ejecutados con arreglo a las

condiciones del contrato y de los materiales acopiados que sean de recibo sin perjuicio de los descuentos que por cualquier causa pudieran corresponder y de las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivar por incumplimiento del contrato.

117.- Únicamente tendrá derecho el Contratista a reclamar indemnización por rescisión del contrato en los casos a que se hace mención en los artículos 80, 81 y 82 y el monto de la misma se determinará en la forma que se especifica en los citados artículos.